



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 09 de enero de 2024
BNMI/NI N°45/2023-2024

Señor
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

REF.: Solicita reposición de Proyectos de Ley

De mi consideración:

PL-273/23

En el marco de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda "...En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional...", disposición concordante con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, el cual establece que "... Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado...", solicito la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 470/2022-2023 "FORTALRCIMIENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO LOCAL - EXPOGAMS"** De acuerdo a listado adjunto, sea a los fines previstos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores consideraciones.

Adj. Lo Citado
JMS/cmm
Cc. Archivo


Dip. Ing. Jerges Mercado Suárez
JEFE DE BANCADA NACIONAL
MAS - IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS



4RL - 1164



Sucre, 08 de Agosto de 2023
CITE: FAM-BOL N°524/2023

Señor
Jerges Mercado Suárez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente. –



PL-470/22-23

Ref.: **Presenta Proyecto de Ley**

De mi mayor consideración:

En el marco de lo previsto en el artículo 162 parágrafo I de la Constitución Política del Estado concordante con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en uso de la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional, en mi condición de autoridad edil, presento "Proyecto de Ley de **FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO LOCAL - EXPOGAMS**", para su correspondiente tratamiento dentro del procedimiento legislativo previsto.

Asimismo, a los fines de legitimación de la presente iniciativa legislativa en su contenido, suscribe conjuntamente la presente nota, el Director Ejecutivo de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia FAM – BOLIVIA, instancia en la cual, se desarrolló el trabajo técnico, coordinación, proyección y concreción de la presente propuesta normativa, por lo cual, cuenta con el consenso y aquiescencia de los municipios que integran el Sistema Asociativo Municipal, por lo cual, la presencia y participación del equipo técnico de la FAM – BOLIVIA deberá ser tomada en cuenta en las mesas técnicas correspondientes para el tratamiento del proyecto de ley de referencia.

A los fines señalados, adjunto documentación adecuada a los requisitos previstos en el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, de igual forma documentos que acreditan la participación de los municipios que forman parte del Sistema Asociativo Municipal.

Sin otro particular, saludo a su autoridad con las consideraciones de mayor deferencia.

C.c/Arch.
Adj.lo indicado.

Lic. Rodrigo Emigdio Puerta Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO
FAM - BOLIVIA



Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

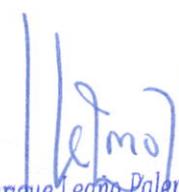
El Coronavirus (COVID-19) es una enfermedad infecciosa causada por el SARS-CoV-2.78, que ha sido reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 como una pandemia. A nivel mundial y especialmente en nuestro país, ha ocasionado un efecto socioeconómico disruptivo pues se determinaron medidas de confinamiento para evitar los contagios, con fuertes restricciones de circulación, lo cual ha conducido a una reducción drástica de la actividad económica y a un aumento paralelo de desempleo en los Gobiernos Autónomos Municipales del país. En ese sentido, es necesario pensar en mecanismos y actividades potencialmente innovadoras que contribuyan a la soberanía alimentaria, el desarrollo humano, tecnológico, económico y local de estos niveles de gobierno.

Asimismo, la Constitución Política del Estado en su Artículo 298, parágrafo II numeral 35 dispone que son competencia del nivel central del Estado las políticas generales de desarrollo productivo.

De igual manera el texto constitucional dispone que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

La Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en su Artículo 92, parágrafo I numeral 3 determina que de acuerdo a la competencia exclusiva de la precitada norma suprema, el nivel central del Estado tiene también la competencia exclusiva establecer políticas dirigidas a buscar el acceso a mercados nacionales y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas entendiéndose éstas como micro, pequeña, mediana, gran empresa, industria, organizaciones económicas campesinas, asociaciones, organizaciones de pequeños productores urbanos y/o rurales, artesanos, organizaciones económico comunitarias y social cooperativas, precautelando el abastecimiento del mercado interno, promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.

En ese sentido el desarrollo humano, productivo y la reactivación económica constituyen un desafío a encararse no sólo en el Nivel Central del Estado, sino también y sobre todo operativamente por las Entidades Territoriales Autónomas, por lo que se propone esta Ley que impulse la realización de ferias municipales de exposición productivas, tecnológicas y de servicios en nuestro país.


Dr. Enrique Ledano Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
CAPITAL CONSTITUCIONAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-470/22-23

LEY DE FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO
PRODUCTIVO LOCAL

Artículo 1 (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto reconocer e impulsar a través del órgano ejecutivo del nivel central del Estado, la realización de ferias municipales de exposición productivas, tecnológicas, financieras, de promoción de planes, programas, políticas, proyectos de entidades nacionales e internacionales y de servicios, de los Gobiernos Autónomos Municipales, para promover el desarrollo humano, la reactivación económica en el país y la soberanía alimentaria para el vivir bien.

Artículo 2. (Marco constitucional).- La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva asignada al nivel central del Estado, en el numeral 35 Políticas generales de desarrollo productivo, del Parágrafo II del Artículo 298 y en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Municipales, parágrafo I numeral 2 Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Artículo 3. (Finalidad).- Son fines de la presente Ley, los siguientes:

1. Desarrollo productivo y humano.
2. Promoción de la cultura y actividades artísticas
3. Fomento del empleo
4. Promoción y exposición de proyectos, planes, políticas y programas de entidades internacionales, nacionales, tecnológicas y financieras.
5. Impulso a la producción, tecnología, seguridad y comunicación.
6. Promoción de las políticas nacionales y municipales en desarrollo productivo y humano.
7. Incentivo y cooperación a las actividades feriales en beneficio de todos los habitantes de los distintos Gobiernos Municipales del país.

Artículo 4. (Institucionalización) Se institucionalizan las ferias municipales de exposición productivas, tecnológicas, de promoción de planes, programas, políticas, proyectos de entidades nacionales e internacionales y de servicios, como apoyo a la producción local de los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de la reactivación económica.

Artículo 5. (Alcance).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas a las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales e internacionales que participen en las distintas de ferias municipales de exposición productivas, tecnológicas, *de promoción de planes, programas, políticas, proyectos de entidades nacionales e internacionales* y de servicios.

Artículo 6. (Promoción y cooperación a las actividades de las ferias de exposición)

I. El Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, en consideración al ejercicio de su competencia exclusiva, prestará el apoyo y cooperación necesaria a las actividades de las ferias municipales de exposición productivas, tecnológicas, financieras, de promoción de planes, programas, políticas, proyectos de entidades nacionales e internacionales y de servicios que organicen los Gobiernos Autónomos Municipales.

II. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, realizará las siguientes acciones:

- a) Establecer y desarrollar ferias municipales, tomando en cuenta las potencialidades productivas de los Gobiernos Autónomo Municipales.
- b) Planificar, fortalecer y elaborar el cronograma de ferias municipales en cada gestión, en coordinación el Sistema Asociativo Municipal.
- c) Promover y facilitar inversiones económicas en cada feria municipal de exposición.
- d) Otras a determinarse conforme reglamentación a la presente Ley.

Artículo. 7 (De los Proyectos). Los Gobiernos Autónomos Municipales en la medida de sus posibilidades, podrán organizar ferias municipales de exposición productivas, tecnológicas, financieras, de promoción de planes, programas, políticas, proyectos de entidades nacionales e internacionales y de servicios, en coordinación con el Sistema Asociativo Municipal y el apoyo del Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado para promover el desarrollo humano y la reactivación económica en sus territorios.

Artículo. 8 (Calendario de Ferias).- I. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con el Sistema Asociativo Municipal elaborará el calendario de ferias municipales de exposición productivas, tecnológicas, financieras, de promoción de planes, programas, políticas, proyectos de entidades nacionales e internacionales y de servicios de los Gobiernos Autónomos Municipales cada año para su difusión en medios de comunicación de alcance nacional.

II. El Sistema Asociativo Municipal, hasta el 30 de noviembre de cada año, remitirá al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para su aprobación, el cronograma de ferias productivas, tecnológicas, financieras, de promoción de planes, programas, políticas, proyectos de entidades nacionales e internacionales y de servicios de los Gobiernos Autónomos Municipales, correspondientes al siguiente año.

III. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en coordinación con el Sistema Asociativo Municipal, procederá a la difusión, mediante medios de comunicación de alcance nacional del calendario de ferias de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo. 9 (Financiamiento) El Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, es responsable de cofinanciar los recursos económicos con los Gobiernos Autónomos Municipales para la realización de ferias municipales de exposición productivas, tecnológicas, financieras, de promoción de planes, programas, políticas, proyectos de entidades nacionales e internacionales y de servicios.

Artículo. 10 (Mecanismo de coordinación). Para fines de coordinación y definición de acciones de las ferias municipales de exposición productivas, tecnológicas y de servicios, se establece un Directorio Nacional compuesto los siguientes miembros:

- a) Ministerio de la Presidencia
- b) Consejo Directivo de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia
- c) Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
- d) Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización
- e) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- f) Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

Artículo. 11 (Alianzas) Se promoverá la creación de un mecanismo de promoción y articulación de alianzas público privadas.

Artículo. 12 (Mercados Municipales Virtuales) Se establece la creación de la plataforma digital de Mercados Municipales Virtuales para la venta online de productos bolivianos, en coordinación con las instancias pertinentes.

Artículo. 13 (Inscripción de Proveedores). - I. Las proveedoras y proveedores de productos hechos en Bolivia, deberán inscribirse gratuitamente, en línea o de forma presencial en el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quienes serán responsables de la veracidad de la información consignada en la inscripción, al igual que la información registrada en el proceso de venta.

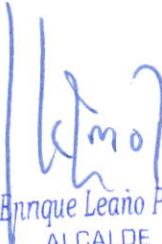
II. La inscripción señalada en el Parágrafo I del presente Artículo tendrá carácter de declaración jurada.

Disposición abrogatoria y derogatoria

Artículo Único. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Disposición Transitoria

Disposición Transitoria única. - Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán reglamentar la presente Ley en un plazo máximo de 90 días, a partir de su publicación.


Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

